



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, 23 JUL. 2020

Ref.: Proceso No. 258993103001-2019-00345-00

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de MARITZA DAYANA ARIAS ACEVEDO, para el pago de las obligaciones contenidas en los documentos aportados como base de la demanda.

Por auto que data del 1 de octubre de 2019 (fl. 43), se libró la orden de pago solicitada, siendo notificado el extremo pasivo en forma personal, quien no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca, RESUELVE:

- 1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho un (1) S.M.L.M.V.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUEGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Sipaquirá, **24 JUL. 2020**
El auto anterior fue notificado por anotación en estado
No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.

JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO